

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00049/INFOEM/IP/RR/2010**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día cinco (5) de enero del año dos mil diez, [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referido sólo como el **RECURRENTE**, haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo **LA LEY**, y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo el **SICOSIEM**, del AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, la siguiente información:

Solicito copia simple digitalizada del presupuesto preliminar 2010 aprobado para las dependencias: presidencia municipal, dirección de comunicación social, dirección de obras públicas y dirección de administración (sic)

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, el **RECURRENTE** eligió como modalidad de entrega la del **SICOSIEM**.

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00001/CHIMALHU/IP/A/2010; sin embargo, el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en proporcionar información alguna dentro del término de quince días establecido por el artículo 46 de **LA LEY**.

D) Inconforme con la nula respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día veintiocho (28) de enero del año dos mil diez, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

FALTA DE RESPUESTA

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

ELM SUJETO OBLIGADO OMITIÓ DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE PRESENTÉ EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LO CUAL SOLICITO QUE SE ORDENE AL AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN DAR CONTESTACIÓN A DICHA

A las once horas con treinta minutos del día ocho de febrero del año dos mil diez, en las oficinas que ocupa el Instituto de Acceso a la Información del Estado de México, sito en Instituto Literario Poniente número 510, Colonia Centro, Código Postal 50000, en esta ciudad de Toluca, Estado de México, con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el Numeral SESENTA Y NUEVE de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la Información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se lleva a cabo el desahogo de la audiencia convocada por la Ponencia de la Comisionada **Miroslava Carrillo Martínez** con relación al recurso de revisión número 00049/INFOEM/IP/RR/A/2010, la cual se desarrolla en los siguientes términos:

A dicha audiencia acudieron y estuvieron presentes por parte del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Chimalhuacan:

- Jesús Manuel Cano Carranco, Tesorero municipal.
- Celso Ortiz torres, asesor de la Presidencia Municipal.
- Javier Servin Rodríguez, Jefe del Departamento de Evaluación y Seguimiento y como Vocal Auxiliar de la Unidad de Información.
- José Ramos Arce, Director de Planes y Programas y como representante del Titular de la Unidad de Información.

En representación de la Ponencia estuvo presente:

- Jesús Ponce Rubio, Coordinador de Proyectos.

En desahogo de la audiencia, se señala que este Instituto ha recibido el recurso de revisión número 00049/INFOEM/IP/RR/A/2010, el cual tuvo como origen la solicitud de información número 00001/CHIMALHU/IP/A/2010 donde se solicita la información respecto al presupuesto preliminar 2010 aprobado para la Presidencia Municipal, Dirección de Comunicación Social, Dirección de Obras Públicas y Dirección de Administración.

En uso de la palabra, el representante de la Ponencia señala que el motivo de la presente reunión es para aclarar el asunto relacionado a la nula atención que se le dio a la solicitud de información antes mencionada y por la inconformidad del particular al interponer su



recurso, para ello se le formularon una serie de cuestionamientos, los cuales fueron contestados por los representantes de le sujeto obligado en los siguientes términos:

¿Si el ayuntamiento de Chimalhuacan cuenta en sus archivos con el presupuesto preliminar 2010 aprobado para la presidencia municipal, dirección de comunicación social, dirección de obras públicas y dirección de administración?

Respuesta: Si se tiene, y fue autorizado por el cabildo en fecha doce de noviembre del año dos mil nueve, que quedo autorizada en el acta número 191, además se cuenta con todos los anexos del mismo presupuesto denominados programa anual del presupuesto por programa municipal ejercicio 2010 que consiste en cinco tomos y que lo conforman 1069 fojas, además lo conforma el plan de desarrollo municipal, mismo que fue presentado ante el Órgano Superior de fiscalización de la Legislatura del Estado de México.

Que el presupuesto está por partidas mas no por área específica como lo solicita el particular, y que la información que fue solicitada no fue entregada no por no querer hacer entrega de la información, sino por problemas administrativos del mismo ayuntamiento que dio motivo a no entregar la información dentro del término señalado por la ley, pero que estamos en la mejor disposición de entregar toda la información respecto al presupuesto aprobado por el cabildo.

¿Porque el programa anual del presupuesto municipal del ejercicio 2010 no lo tienen publicado en su página web?

Respuesta: Por el momento no tenemos actualizada la página con el presupuesto debido al cambio de administración y por la restructuración del portal de internet del ayuntamiento, pero una vez que se tenga definido el presupuesto por las observaciones que nos haga las dependencias del poder ejecutivo, estaremos en posibilidades de subir toda la información pública de oficio incluyendo la solicitada.

Al respecto, el representante de la ponencia verificó la información que los representantes del Sujeto Obligado exhibieron en original, como lo fue el acta de cabildo número 191 de fecha doce de noviembre del año dos mil nueve, los anexos que integran el programa anual del presupuesto por programa municipal ejercicio 2010, el plan de



desarrollo municipal, así como el oficio que fue presentado ante el Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura del Estado de México.

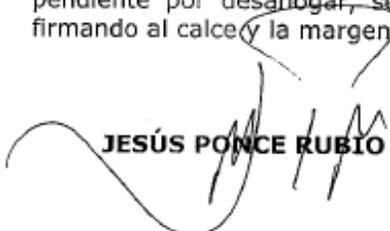
El Licenciado Jesús Ponce Rubio pregunta a los representantes del Sujeto Obligado si es su deseo hacer alguna manifestación para que quede asentada en el acta. Ante ello, los representantes del Sujeto Obligado manifestaron que para que la ponencia verifique la información que tienen, solicitan se agregue a la presente acta el desglose de las partidas presupuestales de las áreas solicitadas por el particular.

Expuestos los puntos anteriores, el Coordinador de Proyectos en representación de la Comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios emite el presente:

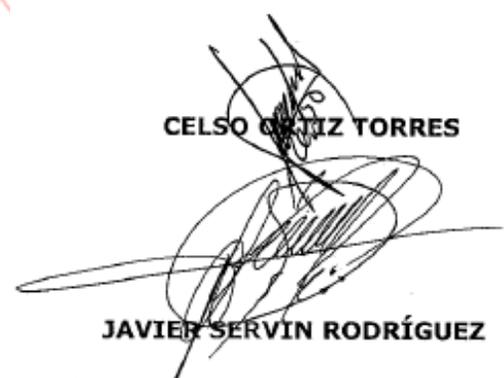
ACUERDO

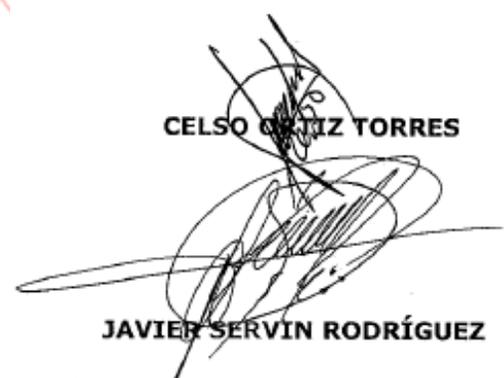
ÚNICO.- Ténganse por presentados a los representantes de el Sujeto Obligado y por hechas las manifestaciones vertidas en la presente acta para todos los efectos a que haya lugar.

Por lo que a las trece horas con cuarenta minutos y sin asunto pendiente por desahogar, se declara concluida la presente audiencia firmando al calce y la margen los que en ella intervinieron.-----


JESÚS PONCE RUBIO


**JESÚS MANUEL
CANO CARRANCO**


CELSO ORTIZ TORRES


JAVIER SERVÍN RODRÍGUEZ


JOSÉ RAMOS ARCE

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de **LA LEY** se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través del **SICOSIEM** utilizando el formato oficial para tal efecto y señalando el **“RECURRENTE”** los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de **LA LEY**, el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud de información, se deduce que la información a la que pretende acceder el **“RECURRENTE”**, es al presupuesto preliminar 2010 aprobado para las siguientes dependencias: Presidencia Municipal, Dirección de Comunicación Social, Dirección de Obras Públicas y Dirección de Administración. Ante ello, es necesario considerar que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en responder la solicitud dentro del término establecido por el artículo 46 de **LA LEY**.

Con la nula respuesta, **“EL RECURRENTE”** se inconformó aduciendo la falta de la misma, por lo tanto, ante la ausencia de entrega de información, la litis que ocupa al presente recurso se circunscribe a determinar la negativa del **SUJETO OBLIGADO** a hacer entrega de la información que le fue solicitada.

3. Ahora a efectos de resolver la litis planteada, es necesario en un primer momento determinar si la información materia de la solicitud constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de **LA LEY**, y si como motivo de ello se encuentra obligado a proporcionarla tal y como lo dispone el artículo 41 de la misma ley.

En su calidad de municipio libre, el **SUJETO OBLIGADO** se encuentra dotado de autonomía en su régimen de gobierno interior y para administrar su hacienda. El órgano máximo de gobierno de los Municipios es el Ayuntamiento, conformado por una asamblea deliberante denominada Ayuntamiento, que tiene entre sus atribuciones la de aprobar su presupuesto con base a los ingresos disponibles. Establecida la naturaleza jurídica de la autoridad obligada, resulta necesario invocar algunos

dispositivos relativos a su marco jurídico de actuación, en lo que al tema de la solicitud se refiere (presupuesto):

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen la leyes de la materia.

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

TITULO NOVENO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 285.- El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.

Las remuneraciones estarán sujetas a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación laboral.

Artículo 287.- La Secretaría deberá establecer y operar un Registro Estatal de Planes, Programas y Proyectos.

Las autoridades competentes que formulen los anteproyectos de presupuesto tanto estatal como municipal serán responsables de que los presupuestos de egresos se encuentren relacionados con el Plan de Desarrollo del Estado de México y el correspondiente Plan de Desarrollo Municipal y los programas inscritos en el Registro Estatal de Planes, Programas y Proyectos.

Artículo 289.- Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos de acuerdo con las normas presupuestales vigentes y con base en sus programas y proyectos anuales.

Las dependencias, entidades públicas, organismos autónomos y municipios que reciban recursos por programas de apoyos federales establecidos en un acuerdo o convenio, para la ejecución de dichos programas, deberán prever en el capítulo de gasto correspondiente el ejercicio de los mismos, informando de ello para la integración de la cuenta pública.

...

Artículo 289 Bis.- La Legislatura al aprobar el Presupuesto de Egresos no podrá dejar de señalar las asignaciones presupuestales necesarias para cubrir los financiamientos a cargo del Estado y/o sus organismos descentralizados de acuerdo a los contratos y documentos que instrumenten los financiamientos correspondientes. En caso de que por cualquier circunstancia se omita prever las asignaciones presupuestales se entenderán señalados los montos establecidos para el ejercicio inmediato anterior.

CAPITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACION Y PRESENTACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, el que se elaborará con base en el marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal y deberá de ser congruente con el Plan de Desarrollo del Estado además de que será armónico con las disposiciones de carácter contable que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En el caso de los Municipios, su presupuesto lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del Presidente Municipal.

Artículo 291.- Las dependencias, entidades públicas y municipios tendrán la obligación de presupuestar en sus programas las contribuciones federales, estatales y municipales y las aportaciones de seguridad social de conformidad con la legislación aplicable, así como las acciones comprometidas de mediano y largo plazo.

Artículo 292 Bis.- El Presupuesto de Egresos deberá contemplar anualmente en el capítulo de deuda pública las asignaciones destinadas a cubrir totalmente el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior.

*Artículo 293.- Los capítulos de gasto se dividirán en subcapítulos y partidas, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante el clasificador por objeto del gasto que determine la Secretaría.
En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.*

*Artículo 295.- A mas tardar el último día hábil antes del 15 de julio la Secretaría enviará a las dependencias y entidades públicas, el manual para la formulación del anteproyecto de presupuesto y comunicará los techos presupuestarios para la elaboración de su anteproyecto de presupuesto.
En el caso de los municipios, la comunicación de techos presupuestarios y del Manual lo hará la Tesorería. En la elaboración del Manual, deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría.*

Artículo 296.- Las dependencias y entidades públicas formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos de acuerdo con el manual para la formulación del anteproyecto de presupuesto, con base en los techos presupuestarios comunicados y sus programas anuales.

Artículo 298.- El último día hábil anterior al día quince del mes de agosto, las dependencias y entidades públicas enviarán a la Secretaría su anteproyecto de presupuesto.

Las unidades administrativas de los Municipios enviarán su anteproyecto de presupuesto a la Tesorería para ser revisado y en su caso se integre al proyecto que se someterá a consideración del Presidente Municipal para su posterior aprobación por el Ayuntamiento.

Artículo 300.- La Secretaría formulará los anteproyectos de presupuesto de las dependencias y entidades públicas cuando no les sean presentados en el plazo determinado.

En el caso de los ayuntamientos, corresponderá a la Tesorería formular los anteproyectos en los términos de este artículo.

Artículo 301.- La Secretaría podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias a los anteproyectos de presupuesto, en cuanto a importes asignados y a la congruencia de la orientación del gasto con los objetivos de los programas; las modificaciones que realice deberá informarlas a las dependencias y entidades públicas para que efectúen los ajustes correspondientes.

En el caso de los Municipios lo hará la Tesorería, en coordinación con la unidad de información, planeación, programación y evaluación.

Artículo 302.- El Gobernador presentará a la Legislatura a más tardar el veintiuno de noviembre el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

En el caso de los municipios, el Presidente Municipal lo presentará al Ayuntamiento a más tardar el quince de noviembre.

Artículo 304.- La Presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos, tanto a nivel estatal como municipal, deberá incluir:

I. Una exposición de la situación de la hacienda pública del ejercicio inmediato anterior y del año en curso, así como de las condiciones previstas para el próximo ejercicio fiscal;

II. Estimación de los ingresos por cada una de sus fuentes;

III. Estimaciones de egresos, agrupados de la siguiente forma:

1. Clasificación Programática a nivel de programas y proyectos.

2. Clasificación Administrativa;

3. Clasificación Económica;

IV. Las metas de los proyectos agrupados en los programas derivados del Plan de Desarrollo y destacando lo relativo a los compromisos por contratos de obra pública;

V. Resumen y descripción de la ejecución de los principales programas, identificando aquellos que comprendan más de un ejercicio fiscal.

En el ámbito Estatal, las estimaciones de egresos a que se refiere este artículo comprenderán por separado los poderes Legislativo y Judicial.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPITULO TERCERO *De la Hacienda Pública Municipal*

Artículo 98.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 15 de noviembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

- I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;*
- II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;*
- III. Situación de la deuda pública.*

BANDO MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN

ARTÍCULO 21.- *Son facultades y obligaciones del H. Ayuntamiento:*

...

XXV.- *Aprobar su presupuesto de egresos.*

...

ARTÍCULO 48.- *Es responsabilidad de la Tesorería Municipal:*

...

III.- *Elaborar y presentar al H. Ayuntamiento para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal en los términos que previene la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios.*

...

ARTÍCULO 53.- El presupuesto de egresos municipal, será aprobado en sesión de cabildo por el H. Ayuntamiento, a más tardar el 15 de noviembre de cada año.

De lo anteriormente invocado se aprecia que para el cumplimiento de su objetivo, el **SUJETO OBLIGADO** se encuentra dotado de recursos económicos a efecto de poder atender las necesidades humanas y materiales para su funcionamiento, con la obligación de administrar los recursos públicos asignados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los fines a los que estén destinados. En atención a ello, el presupuesto de egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que para el caso de los Municipios, aprueba el Ayuntamiento, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público, mismo que se distribuye en gasto programable y no programable, de acuerdo a las partidas establecidas en el Código Financiero y en términos del Clasificador por Objeto del Gasto emitido por la Secretaría de Finanzas.

Con relación a la solicitud que nos ocupa, se tiene que las unidades administrativas de los Municipios envían su anteproyecto de presupuesto a la Tesorería para ser revisado y en su caso se integre al proyecto que se someterá a consideración del Presidente Municipal para su posterior presentación y aprobación en definitiva por el Ayuntamiento.

De tal manera que se aprecia que la información materia de la solicitud constituye información pública que es generada por el **SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus atribuciones, tal y como lo disponen los ordenamientos relativos, asimismo, es necesario considerar que dicha autoridad en el desahogo de la audiencia ha aceptado expresamente contar con la información relativa y que la misma ha sido verificada por esta Ponencia, además de que el **SUJETO OBLIGADO** ha manifestado su mejor disposición a hacer entrega de la información que le fue solicitada, tal y como obra en su archivos, considerando que no podrá entregar el preliminar pero si el definitivo, mismo que ya fue aprobado por el cabildo, esto con la finalidad de dar mayor certeza al particular sobre la información solicitada.

Asimismo, es necesario considerar que el **SUJETO OBLIGADO** señala que no cuenta con la información en términos del nivel de desglose referido por el **RECURRENTE** (por dependencia), puesto que sólo cuenta con él por partida, de tal manera que al ser **LA LEY** una ley de acceso a documentos, deberá proporcionarse la documentación tal y como obre en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, tal y como lo señala el artículo 3 de **LA LEY**.

4. Establecido lo anterior, es necesario considerar que incluso la información solicitada es considerada como pública de oficio tal y como lo dispone el artículo 12 de **LA LEY**:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

...

De tal forma que es obligación del **SUJETO OBLIGADO** tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma precisa, sencilla y entendible esta información, para lo cual debería privilegiar el uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.

En ese sentido, la Ponencia verificó el sitio web del Ayuntamiento en busca de la publicación de esta información, sin embargo, se encontró que el sitio web no se encuentra en funcionamiento, sin embargo ante esa omisión de el **SUJETO OBLIGADO**, en el desarrollo de la audiencia la ponencia cuestiono del porque el programa anual del presupuesto municipal del ejercicio 2010 no se tenía publicado en su página web; ante ello, el **SUJETO OBLIGADO** reconoció no contar con el sitio web habilitado, debido al cambio de administración y por la restructuración del portal de internet del ayuntamiento, pero una vez que se tenga definido el presupuesto por las observaciones que le hagan las dependencias del poder ejecutivo, estarán en posibilidades de subir toda la información pública de oficio incluyendo la solicitada.

5. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información materia de la información es pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de **LA LEY**, en consideración de que se genera en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, este Pleno concluye que la información deberá ser entregada en concordancia con lo que establece el artículo 41 de **LA LEY**, resultando lesionado el derecho de acceso a la información por la negativa desplegada y que dio motivo al presente recurso.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a **LA LEY** en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta **procedente** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de **LA LEY**, en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en responder la solicitud del **RECURRENTE** en el

término establecido por el artículo 46 de **LA LEY**, y como consecuencia no atendió de manera positiva la solicitud de información, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del particular, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00001/CHIMALHU/IP/A/2010 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA RESPECTO AL PRESUPUESTO PRELIMINAR APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.**

6. Por otra parte, se **EXHORTA** al **SUJETO OBLIGADO** para que en posteriores ocasiones de cabal cumplimiento a los procedimientos y términos establecidos en **LA LEY**, respecto a la tramitación de de las solicitudes de información que se le formulen, apercibido que de no hacerlo se podrá proceder en los términos del Título Séptimo de la citada **LA LEY**, relativo a Responsabilidades y Sanciones.

Para tal efecto, **LA LEY**, establece una serie de disposiciones que buscan garantizar un ejercicio expedito del derecho de acceso a la información, así como poner en manos de los sujetos obligados, herramientas útiles para que puedan procesar y gestionar en forma rápida y adecuada, las solicitudes de acceso a la información. De ahí que los principios y criterios bajo los cuales se rige el ejercicio del derecho de acceso a la información sean el de publicidad, gratuidad, orientación, expedites, sencillez, oportunidad y gratuidad.

Por tal motivo, y en virtud de que dicho esquema no fue observado por el **SUJETO OBLIGADO**, y consecuentemente se generó un perjuicio y un retraso en el cumplimiento al derecho de acceso a la información de "**EL RECURRENTE**", resulta oportuna la exhortación que se hace.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en proporcionar la información solicitada por **EL RECURRENTE** dentro del término establecido en el artículo 46 del mismo ordenamiento.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE**

ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00001/CHIMALHU/IP/A/2010 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA RESPECTO AL PRESUPUESTO PRELIMINAR APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Responsable de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Asimismo, se pone a disposición del **RECURRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@infoem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el **SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE (17) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO